



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YESID GIRÓN PERDOMO
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00151-00
DECISIÓN	AUTO REQUERIMIENTO y FIJA FECHA AUDIENCIA

En atención a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 20 de junio de 2023 se ofició al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a fin de que certificaran el tiempo de servicios cumplido por el demandante, cuáles de estos se tomaron en consideración para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación reconocida a través de la Resolución No. 2114 de 2004 (archivo digital 025) la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a través de la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS FOMAG, dio respuesta a lo solicitado, precisando, que *“se registra en la base de datos que en el reconocimiento de la pensión de Jubilación expedida por la Secretaría de Educación de Cali, **mediante Resolución 2114 de fecha 2004-11-30**, se tuvo en cuenta y se computó el periodo cotizado el tiempo de servicios comprendido **desde 10 de febrero de 1975 hasta 02 de junio de 2004**, fecha que adquirió su status de pensionado, el cual laboró en la Secretaría de Educación de Cali correspondiente a **10553 días** los cuales fueron cotizados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la fecha se encuentra **ACTIVA** en la nómina de pensionados, bajo régimen pensional Ley 33 de 1985”* (archivo digital 028).

No obstante la respuesta obtenida se hace necesario a fin de resolver el objeto de litigio requerir a la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. así como al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan certificar de manera detallada, el servicio que se tomó en consideración para el reconocimiento y pago de la pensión reconocida a través de la Resolución No. 2114 de 2004 precisando a través de qué instituciones educativas fue prestado, a cuáles estuvo adscrito YESID GIRÓN PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.063, desde el 10 de febrero de 1975 hasta el 2 de junio de 2004, en qué cargos, remitiendo los soportes correspondientes y/o el expediente administrativo del demandante.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la remisión del oficio respetivo.

Se fijará nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. así como al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan certificar de manera detallada, el servicio que se tomó en consideración para el reconocimiento y pago de la pensión reconocida a través de la Resolución No. 2114 de 2004 precisando a través de qué instituciones educativas fue prestado, a cuáles estuvo adscrito YESID GIRÓN PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.964.063, desde el 10 de febrero de 1975 hasta el 2 de junio de 2004, en qué cargos, remitiendo los soportes correspondientes y/o el expediente administrativo del demandante.

Librar los oficios respectivos y conceder el término de diez (10) días contados a partir de la remisión del oficio respetivo.

Se advierte que en caso de no aportar los documentos o no pronunciarse al respecto, podrá ser sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como hora y fecha para la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes (legalisconsiliumabogada.ebm@gmail.com, administracion@tousabogados.com y nathaliasalazarpiedra@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f66501f45ece901bee6dbfed63db4f913ddfae8d27fa5bc7bce418cd31798e7**

Documento generado en 16/08/2023 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>